



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

56 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, martes 26 de octubre de 2004

No.208

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 500.....6111
Ley de Creación de la Empresa Municipal de Generación
Hidroeléctrica El Wawule.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Internacional para la
Asistencia Comunitaria de Nicaragua
(FINCA NICARAGUA).....6113

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6120

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Adjudicación Licitación Pública UE No. 06-2004.....6126
Convocatoria Privada
Licitación Restringida No. 26-2004.....6126
Adquisición de una Camioneta Station Wagon.
V Modificación al Programa
Anual de Adquisiciones-2004.....6127
Acuerdo CPA No. 0163-2004.....6128

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Interministerial
MIFIC-MAGFOR No. 057-2004.....6128
Acuerdo Interministerial
MIFIC-MAGFOR No. 058-2004.....6131

EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Ofrece Venta de Terrenos.....6135

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-316-1-SEP23-2004.....6135
Anexo 3 (a).....6150
Anexo 3 (b).....6151
Anexo 3 (c).....6156
Anexo 6-2.....6157
Anexo 6-3.....6158
Anexo 6-4.....6158
Anexo 6-5.....6160
Anexo 6-5-1.....6161
Anexo 6-5-2.....6162
Anexo 6-5-3.....6164

ALCALDIA

Alcaldía Municipal Buenos Aires
Aviso de Adjudicación Licitación No. LP-001-04.....6165
Rehabilitación de la Infraestructura Vial de Zonas Productivas
de Buenos Aires (24.00 KM).

Alcaldía Municipal de El Rosario, Carazo
Aviso de Adjudicación Licitación No. LP-001-04.....6165
Reparación del Circuito de Caminos Productivos en los
Municipios de El Rosario y la Paz de Carazo (32.00 KM).

UNIVERSIDADES

Título Profesional.....6165

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 500

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es política del Estado la descentralización de competencias y recursos para que en el nivel local, con la intervención protagónica de las municipalidades, se administren de mejor manera los servicios públicos que se generen y presten en ese nivel.

II

Que también es política del Estado la promoción de fuentes renovables de energía, para la generación de energía limpia y la superación de la dependencia del petróleo que actualmente padece el país.

III

Que en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, el Estado recibió como donación del Reino de Suecia, equipos y asistencia técnica para la construcción de sendos sistemas de generación de energía eléctrica que aprovecharán las aguas de los ríos Wawule y Wawulito captadas en el sitio del mismo nombre, en el caso del Municipio de San Ramón. Con estos equipos e instalaciones, conforme las políticas de Estado y las voluntades de las autoridades del municipio, se desarrollarán sendas Empresas Estatales Municipales que generen y vendan electricidad al sistema nacional, preserven las cuencas que abastecen el agua utilizada y que además cuenten con los medios que les permitan desarrollar y expandir sus actividades con eficacia, eficiencia, rentabilidad y sostenibilidad.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA EL WAWULE

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración

Arto. 1 Créase la Empresa Municipal de Generación Hidroeléctrica El Wawule, entidad municipal de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de

duración indefinida y con plenas capacidades para adquirir derechos y contraer obligaciones y que en adelante se denominará, Empresa Hidroeléctrica El Wawule.

Arto. 2 Para el aprovechamiento de los incentivos establecidos en la Ley No. 467, Ley de Promoción del Sub-Sector Hidroeléctrico, conforme a su Artículo 2, esta Empresa creada al tenor de la presente Ley se considerará nuevo proyecto y deberá registrarse por las regulaciones en la citada Ley. La Empresa en su actividad de generación, deberá registrarse por las regulaciones establecidas en la citada Ley 467 y otras leyes de la materia.

Arto. 3 La Empresa Hidroeléctrica El Wawule tendrá su domicilio legal en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa y podrá acreditar representantes para el mejor desarrollo de sus actividades, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

CAPITULO II

Objetivos, Funciones y Capacidad Jurídica

Arto. 4 La Empresa tendrá como objetivos los siguientes:

1. Administrar la minicentral hidroeléctrica y obras conexas ubicadas en los sitios denominados El Wawule.
2. Vender la energía producida a la Distribuidora o a un Gran Consumidor, de acuerdo con las leyes que rigen el sistema nacional de energía, gestionando para ello su correspondiente licencia de operación con el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).
3. Apoyar el Plan de Manejo de la cuenca contribuyente de los afluentes que aportan el agua para su operación, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Administradora de Cuenca, según lo establece la Ley 467.
4. Aprobar el programa de inversiones para su apropiado financiamiento.
5. Cualquier otra actividad necesaria para su buen desarrollo.

Arto. 5 Para la consecución de sus objetivos y finalidades, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes. En su relación con terceros, gozarán de la misma capacidad jurídica que los particulares.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Arto. 6 Son órganos de la Dirección y Administración de la Empresa:

1. La Junta Directiva.
2. El Director y Administrador.

Contará con una Junta Directiva integrada por los miembros siguientes:

1. El Alcalde del Municipio, quien la presidirá.
2. Dos concejales que no sean miembros de la misma Bancada, escogidos por los Concejos Municipales.

3. Un delegado de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), quien se desempeñará como fiscal de la Junta Directiva.
4. Un productor de la zona, elegido por el Gobierno Municipal.

Arto. 7 La Junta Directiva de esta Empresa determinará y dirigirá la política empresarial de acuerdo con sus objetivos y funciones establecidas en la presente Ley, así mismo ejercerá la representación de la Empresa y tendrá las siguientes facultades:

1. Discutir y aprobar:

- a) El Plan de la Empresa.
- b) Todos los asuntos de política de la Empresa que requieran de su aprobación o resolución.
- c) El plan de la estructura organizativa y funcional de la Empresa.
- d) El presupuesto de operaciones e inversiones.
- e) El informe anual financiero de la Empresa.

2. Aprobar la contratación de empréstitos nacionales y de cooperación internacional de acuerdo a la ley.
3. Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes a los objetivos y funciones de la Empresa.
4. Determinar la periodicidad con que se realice la auditoría a la Empresa.

Arto. 8 La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces fuese necesario para los intereses de la Empresa. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, tanto por su propia iniciativa, como a solicitud de la mayoría simple de sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva regulará el orden de las sesiones; las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión respectiva de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento Interno de la Junta. En caso de empate, el Presidente ejercerá el doble voto.

El quórum para las sesiones se formará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Arto. 9 En caso de ausencia, inhabilidad, o incapacidad del Presidente de la Junta en una o más sesiones, presidirá la misma el correspondiente Vicepresidente y en su defecto el Secretario.

Arto. 10 El Director Ejecutivo y Administrador de la Empresa tendrá las siguientes funciones:

1. Será el representante legal de la Empresa con facultades de Apoderado General de Administración, en los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
2. Someter a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación:

- a) El Plan de la Empresa.
- b) Todos los asuntos de política de la Empresa que requieran de su aprobación o resolución.
- c) El plan de la estructura organizativa y funcional de la Empresa.
- d) El presupuesto de operaciones e inversiones.
- e) El informe anual financiero de la empresa.

3. Proponer a la Junta Directiva la contratación de empréstitos nacionales y de cooperación internacional de acuerdo a la ley.

4. Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes a los objetivos y funciones de la Empresa.

5. Proponer a la Junta Directiva la periodicidad con que se realicen las auditorías y proponer que firma o auditor realizará la auditoría.

Arto. 11 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones con criterio propio y serán personalmente los únicos responsables de sus gestiones o actuaciones ante la Ley. Los funcionarios estatales no devengarán dieta alguna, ni ninguna remuneración en cualquier forma por asistir a las reuniones de Junta Directiva, no obstante están obligados a participar cuando sean citados.

CAPITULO IV Patrimonio

Arto. 12 El patrimonio inicial de la Empresa Hidroeléctrica El Wawule estará conformado por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y derechos relativos a la minicentral hidroeléctrica denominada El Wawule, ubicada en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, que actualmente pertenecen a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), conforme el Decreto de Creación No. 46-94 del 28 de octubre de 1994, publicado en La Gaceta No. 204 del 1 de noviembre de 1994, y los bienes y derechos que respecto a la mini-central El Wawule se hayan adquirido, todo de acuerdo al valor en Libros que ENEL contablemente lleva.

Para los efectos del traspaso, sin solución de continuidad de esta Empresa, por lo que hace a los bienes muebles, inmuebles y derechos relativos a la mini-central el Wawule, inscritos en los Registros Públicos a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) o de las entidades de que ésta es sucesora, ENEL deberá a más tardar, noventa días después de entrada en vigencia la presente Ley, realizar los correspondientes traspasos, la Junta Directiva o su Director Ejecutivo deberá solicitar las inscripciones respectivas conforme a lo establecido en las leyes de la República.

CAPITULO V

Uso de Utilidades, Gastos Corrientes y Disposiciones Finales

Arto. 13 Para su operación, la Empresa no gastará más del treinta por ciento en Gastos Corrientes de los ingresos obtenidos. Las utilidades netas después de impuestos que se generen por la operación de esta Empresa, se destinarán según el orden de prelación siguiente a las tareas de:

1. La inversión y capitalización de la Empresa, para su mejor desempeño;
2. El buen mantenimiento de la respectiva cuenca conforme las decisiones de la correspondiente Comisión Administradora de Cuenca (CAC), definida en los artículos 9 y 11 de la Ley 467;
3. El desarrollo de la electrificación rural en el municipio respectivo y
4. Otra actividad productiva y de infraestructura vinculada al giro de la Empresa que sea definida y aprobada por la correspondiente Junta Directiva.

Arto. 14 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente Asamblea Nacional. - **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de octubre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ESTATUTOS FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA)

Reg. No. 13021 – M. 1100992 – Valor C\$ 1,430.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA)”** fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos sesenta y ocho (268) del folio número trescientos cincuenta y nueve al folio número trescientos setenta (359-370), Tomo VII, Libro Primero (1º) ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Octavo (8º), bajo los folios número un mil ochenta al folio número un mil noventa y cinco (1080–1095) a los catorce días del mes de Octubre del año Dos mil cuatro. Este Documento es exclusivo para publicar la primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada. **“ FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA)”** en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha seis de Marzo del año dos mil cuatro. Dada en la Ciudad de Managua, a los

catorce días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **Melvin Estrada Canizales**, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”. Solicitud presentada por el Licenciado Franz Orschel, en su carácter de Presidente de la entidad **“FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA)”** el día treinta de Junio del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma total a los Estatutos de la entidad denominada: **FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA)”** que fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos sesenta y ocho (268) del folio número trescientos cincuenta y nueve al folio número trescientos (359–370) Tomo VII, Libro Primero (1º) que llevó este Registro, el día cinco de Octubre del año mil novecientos noventa y tres. Dando Cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE: UNICO:** Autorícese e inscribese el día catorce de Octubre del año dos mil cuatro, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA).** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA),** en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Julio Vaga Pasquier**, con fecha seis de marzo del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **Melvin Estrada Canizales**, Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el artículo 29 de la Ley No. **“ 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”** publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de mayo de 1992. **POR CUANTO:** I. A la entidad denominada **“FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA)”** le fue otorgada personalidad Jurídica según Decreto No. 565, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 85, con fecha del siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por la capitana **Lisette Tórrez Morales**, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 239 con fecha del diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **NÚMERO PERPETUO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (268)** del folio número trescientos cuarenta y nueve al folio número trescientos setenta (359–370), Tomo: VII, Libro: Primero (1º) del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y cinco. II. En Asamblea General del día veintiocho de marzo del año dos mil tres, la **“FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA)”** reformó totalmente sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a